

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 047 del 23 de febrero de 2023

“Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a Presentar por parte de los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política y 5 del Decreto extraordinario 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultado, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 403 del 2020 en su Título II, Capítulo I establece las disposiciones generales para el ejercicio de competencias de las contralorías.

Que el inciso 1 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Luego, el inciso 6 del aludido artículo dispone que Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...

Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos.

Que el artículo 2 del Decreto extraordinario 403 de 2020 dispone que “Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal..., son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos”.

Que en igual sentido, el artículo 4 de la mencionada norma con fuerza de ley preceptúa que “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el





orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley..."

Que el artículo 5 del decreto ibidem impera que "Las actividades, acciones y objetos de control serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda existir entre ellas".

Que de acuerdo a lo anterior la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias suscribe la Resolución No. 033 del 08 de febrero del 2023 por medio de la cual establece sus Sujetos y Puntos de Control.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, señala que "*Artículo 2. **Ámbito de competencia.** Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley.*"

Que Mediante Resolución Orgánica 008 del 2020 la Auditoría General de la República Reglamenta la Rendición de Cuentas e informes a presentar por parte de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, distritales y Municipales y los Fondos de Bienestar Social de los Mismos.

Que en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República se establece el Sistema Integral de Auditorías SIA, la rendición electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, que para tal fin adopta las Plataformas **SIA Misional (SIREL), SIA Observa y SIA PIA**, en las cuales se rinde y consolida las cuentas rendidas por los sujetos y puntos de control fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución Reglamentaria 017 del 27 de enero del 2009, Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 048 y 117 de 2004, ambas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C, se armonizan algunas disposiciones de la Resolución Orgánica No. 05544 de 2003 y se establece la rendición de la cuenta fiscal en línea.

Que, mediante acuerdos interadministrativos de 2015, para el uso de la plataforma de rendición **SIA Contralorías**, sustituido por Acuerdo Interadministrativo del 2017 con la Auditoría General de la República para el uso de las Plataformas **SIA Contralorías** y **SIA Observa** por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que por Circular Externa de febrero 16 del 2016 se adopta y establece la rendición de cuentas en la plataforma **SIA Observa** y se deroga el reporte de los contratos en la plataforma **COVI**, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante Circular Externa del 09 de diciembre del 2019 se establecen las condiciones de rendición de cuentas en el **SIA Observa** para los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias que son del régimen privado que manejan recursos del Distrito de Cartagena.





De lo anterior se entiende que el **SIA Observa** es la Plataforma donde se gestiona el proceso de registro, consulta y rendición de la contratación y su presupuesto en tiempo real y el SIA Contralorías es la plataforma que gestiona el proceso de rendición por procesos de los sujetos y puntos de control de la vigencia inmediatamente anterior de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley.

Que en mérito de lo anterior se hace necesario unificar la reglamentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través del **SIA Contralorías y SIA Observa**.

Que, para el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias requiere que toda la información reportada por sus sujetos y puntos de control sea relevante, coherente, consistente y veraz.

Que, en consecuencia, a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias le corresponde impartir los lineamientos y directrices que deben atender las entidades, sociedades u organizaciones en su calidad de sujetos y puntos de control.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto prescribir los términos, plazos y condiciones en que los sujetos y puntos de control deben rendir las cuentas e informes a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Esta resolución se aplica a los sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, entendiéndose por tales: los definidos en la Resolución No. 033 del 08 de febrero del 2023 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y DE LA RENDICIÓN

Artículo 3º. Definición de cuenta. De conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020, "(...) se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario."

Para el efecto, la cuenta que se debe rendir ante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias estará conformada por todos los formatos electrónicos y documentos soporte que se diligencian o aportan a través de los sistemas de información **SIA Contralorías** que gestiona el proceso de rendición de cuenta





por procesos y el **SIA Observa**, que gestiona el proceso de rendición de la contratación y su presupuesto.

Artículo 4º. Rendición de la cuenta. Es deber de los sujetos y puntos de control informar y responder a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la entidad de la que son titulares, y sobre la gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por informar, la acción de comunicar a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en los formatos establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados. Por responder se entiende la obligación de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que realice la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 5º. Disponibilidad de la información y ubicación de los equipos auditores. Los representantes legales, los gerentes y administradores de los diferentes sujetos y puntos de control están en la obligación de suministrar la información solicitada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en la forma y términos por ésta requeridos, así como de darle acceso a los sistemas de información del sujeto y punto de control, previa autorización de claves y atributos; y de facilitar los espacios físicos y elementos logísticos necesarios y apropiados para los equipos de auditoría asignados, de manera tal que garanticen las condiciones adecuadas de salubridad, iluminación, conectividad, seguridad e independencia del trabajo auditor.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 6º. Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la Contraloría Distrital de Cartagena, los gerentes, administradores y/o representantes legales de los diferentes sujetos y puntos de control de esta Contraloría.

Igualmente serán responsables los funcionarios de los distintos sujetos y puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Parágrafo. - La calidad, consistencia y veracidad de la información que repose en los sistemas de información de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias que hubiere sido cargada, rendida o presentada por las entidades, sociedades, organizaciones u órganos serán de responsabilidad directa de tales sujetos y puntos de control fiscal.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO





Artículo 7°. Presentación. Los responsables rendirán la cuenta a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través del **SIA Contralorías** y el **SIA Observa**. El acceso a los sistemas de información se realiza a través de la página web www.contraloriadecartagena.gov.co.

La cuenta se rendirá por procesos a través del **SIA Contralorías**, y se exige a los responsables de rendirla, cargar al expediente activo un documento en formato **JPG** firmado bajo el nombre **Formato_(Nombre del expediente activo)**. **Esta información se debe rendir en forma anual.**

La cuenta con la información de contratación y su presupuesto se rendirá a través del **SIA Observa** según los parámetros y validaciones dispuestos en el mismo sistema de información. **Esta información se debe rendir mensualmente.**

Parágrafo 1. – Los Contratos y Convenios que no afecten el presupuesto del sujeto o punto de control fiscal, es decir que ejecute o genere pagos dentro de los rubros de su presupuesto y que por la parametrización en la plataforma **SIA Observa** no se puedan registrar en la misma plataforma, se rendirán en el formato dispuesto en la plataforma **SIA Contralorías**, dentro de la rendición anual del sujeto y punto de control fiscal que le corresponde.

Parágrafo 2. – Los sujetos y puntos de control fiscal que, por su naturaleza, régimen de contratación adoptada por los mismos y/o método de rendición contractual definida por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal no puedan ser incluidos dentro de la Plataforma SIA Observa deberán:

1. Rendir la contratación en el formato y/o mecanismo dispuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el periodo establecido por este ente de Control Fiscal."

Parágrafo 3. – Para los sujetos y puntos de control fiscal del régimen público, especial, privados u otros, que en los periodos en que no se tenga inicio de contratación y por ello no haya contratación para rendir, deberán subir una certificación de no contratación firmada por el responsable de la rendición siguiendo el proceso definido en la Plataforma del **SIA Observa**.

Parágrafo 4. - Los documentos fuente que soportan la información reportada en las cuentas reposarán en los archivos de los sujetos y puntos de control fiscal y estarán a disposición de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quien podrá solicitarlos, consultarlos, examinarlos y/o evaluarlos en cualquier tiempo.

La información rendida constituye prueba para los procesos que adelante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 8°. Forma de Presentación. La rendición de la cuenta deberá efectuarse únicamente en forma electrónica y en los formatos y formularios contenidos en **SIA Contralorías** y en el **SIA Observa**.

La cuenta será rendida por procesos en el **SIA Contralorías**, en los formatos dispuestos en dicho aplicativo. La información complementaria y adicional deberá adjuntarse según se exija en ellos.

La información que se solicita en la cuenta a los sujetos y puntos de control fiscal respecto de estados financieros deberá rendirse de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para el efecto.



Los anexos del proceso de contratación deben ser cargados en el sistema **SIA Observa**, opción parámetros de contratación, antes del 05 de febrero de cada vigencia. Los documentos que se deben cargar en este aplicativo son los siguientes:

- Manual de contratación.
- Certificación sobre la menor cuantía de la vigencia rendida.
- Acto administrativo que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones.
- Acto administrativo de delegación de la contratación.
- Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo. - La cuenta rendida en los sistemas de información **SIA Contralorías** y **SIA Observa** se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información en la sección de Ayuda.

Artículo 9º. Período de rendición. La cuenta se rendirá en los siguientes periodos: anual y mensual y ocasional.

La información que integra la cuenta anual comprende el periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.

La cuenta mensual, comprende el periodo del primero al último día de cada mes.

La cuenta ocasional corresponde a la información adicional o especializada que podrá requerir en cualquier tiempo la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal, por el medio y en la forma que la Contraloría Distrital de Cartagena determine para ello.

Artículo 10º. De la presentación por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, presentará en el sitio web www.contraloriadecartagena.gov.co su Plan de Vigilancia Fiscal aprobado, así como sus modificaciones, en los mismos términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.

CAPITULO V

DE LOS TÉRMINOS Y PRÓRROGAS

Artículo 11º. Términos para rendir cuentas a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

1. **De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el **SIA Contralorías**

SUJETO Y/O PUNTO DE CONTROL	PLAZO
Instituciones Educativas (Colegios)	20 de enero del año siguiente a la vigencia a rendir.
Sociedades de Economía Mixta.	15 de abril del año siguiente a la vigencia a rendir.
Demás Sujetos y/o Puntos de Control	20 de febrero del año siguiente a la vigencia a rendir.



Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.”

2. **De la cuenta mensual:** La cuenta mensual se deberá rendir en el **SIA Observa** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.

Artículo 12°. Prórroga. La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal podrá prorrogar los términos previstos en el artículo anterior, previa solicitud, debidamente motivada, del responsable de rendir la cuenta en el **SIA Contralorías** y en el **SIA Observa**. La prórroga podrá negarse o concederse de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares, y en todo caso no podrá exceder de diez (10) días hábiles tal como lo establece el artículo 60 de la Resolución reglamentaria 042 de 2020 de la contraloría General de la República.

La solicitud deberá presentarla el titular del sujeto o punto de control fiscal, en el caso del **SIA Contralorías** por correo electrónico dirigido a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal a la cuenta de correo contactenos@contraloriadecartagena.gov.co, con copia al correo electrónico del Contralor Distrital de Cartagena despachocdc@contraloriadecartagena.gov.co, de acuerdo a la distribución de competencias al interior de la entidad.

Para la cuenta mensual, se deberá hacer el correspondiente registro en el **SIA Observa**, opción “Prórrogas” del menú de “Rendición de Cuentas”. Y para los parámetros de contratación en la opción “solicitar Prórroga” del menú de “Parámetros de Contratación”.

Para los casos en mención, la solicitud de prórroga deberá hacerse de manera motivada, mínimo con tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del término que tiene para rendir la cuenta. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento.

CAPITULO VI

DE LA REVISIÓN Y EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Artículo 13°. Facultades de revisión. Para el ejercicio del control fiscal la Contraloría Distrital de Cartagena deberá:

1. Verificar la exactitud, consistencia y coherencia de la información reportada. Evaluar los hechos relacionados con el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Distrito de Cartagena de Indias, para que, dentro de un término prudencial determinado para cada caso, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o respondan cuestionamientos o contesten interrogatorios, a fin de dar claridad y corregir, de ser necesario, la información.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Distrito de Cartagena de Indias, obligados a llevar contabilidad.





5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de dudas u omisiones.

Artículo 14°. Revisión y pronunciamiento. A partir de la rendición de la cuenta anual, mensual u ocasional correspondiente a cada vigencia fiscal, la dependencia competente de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias revisará la información rendida por sus sujetos y puntos de control fiscal, sobre el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos del Distrito de Cartagena de Indias a ellos asignados, la gestión desplegada y los resultados alcanzados. Una vez efectuada la revisión de la información rendida, dentro del proceso auditor se emitirá un pronunciamiento a través del informe final de auditoría sobre el fenecimiento o no de la cuenta, en todo caso antes del 31 de diciembre del año siguiente a la rendición anual.

Artículo 15°. Levantamiento del fenecimiento. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario del Distrito de Cartagena de Indias aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 16°. CONDUCTAS SANCIONABLES. Como consecuencia del proceso de rendición y de la revisión de las cuentas, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias podrá imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX - Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal del Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 17°. No rendición de cuenta. Se entiende por no rendida la cuenta cuando:

- No se presente a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución reglamentaria.
- Se presente en formatos y/o con requisitos distintos a los exigidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, establecidos en esta resolución reglamentaria.
- La información que se reporte no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable deberá rendirla dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de los requerimientos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de manera que cumpla con los parámetros y especificaciones señalados por ésta.


Artículo 18°.- De su Publicación. La presente Resolución reglamentaria se deberá publicar en el sitio web www.contraloriadecartagena.gov.co, en la Plataforma **SIA Contralorías**, en las redes sociales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias (Facebook, Instagram y Twitter) y las demás dispuestas por la Ley.

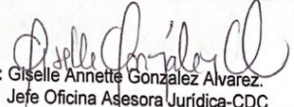


Artículo 19°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 056 del 03 de febrero de 2022, expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena Encargado


Vo.Bo.: HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoría Fiscal – CDC


Revisó: Giselle Annette Gonzalez Alvarez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica-CDC

